REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00358-00
Demandante	JAIRO ALONSO MACIAS BERRIO
Demandado	YEISON CAMILO CORREA ALVAREZ y otros
Medio de	NULIDAD
control	
Asunto	Inadmisión de la demanda

Se inadmite la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

 Dentro del presente medio de control, el accionante pretende la nulidad, de las Actas No. 03 y 04 de mayo de 2013, Actas 033 y 035 de mayo y junio de 2013 del Concejo Municipal de Donmatias, actos que de conformidad con la jurisprudencial del Consejo de Estado no son demandables, veamos:

"ACCION DE NULIDAD - Busca salvaguardar el ordenamiento jurídico y procede contra los actos administrativos / ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL - No son actos administrativos porque no buscan crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas / ACTOS NO DEMANDABLES - Lo son las Actas de sesiones de los Concejos Municipales

La acción de nulidad consagrada en el artículo 84 del C.C.A. es un mecanismo de control de la actividad administrativa, que busca salvaguardar el ordenamiento jurídico. Este mecanismo, procede contra los actos administrativos, entendiéndose por estos toda expresión de la voluntad de la administración tendiente a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas. Así las cosas, para la Sala, las Actas de las sesiones del Concejo de Montería no buscan en manera alguna crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas como quiera que, tal como lo dice el artículo 26 de la ley 136 de 1994 lo que pretenden únicamente es ilustrar a los ciudadanos sobre "...los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas..." y por ende constituyen antecedentes que dan cuenta mediante un relato más o menos extenso del desarrollo de las sesiones, por consiguiente no son susceptibles de acción. Como guiera que no son actos impugnables la Sala no se pronunciará sobre su legalidad." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil tres (2003), Radicación número: 23001-23-31-000-1998-0526-01(12819)

Así las cosas deberá la parte demandante aclarar las pretensiones de la demanda, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 indicar con precisión y claridad "lo que se pretenda".

- 2) De conformidad con lo previsto en el artículo 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, deberá explicar el concepto de violación, dado que en el escrito de demanda, hace mención a las normas violadas, mas no hace ninguna explicación del concepto de violación.
- 3) Deberá aportar copia la constancia de publicación, del acto demandado de conformidad con lo dispuesto en el art. 166 numeral 1 del CPACA.
- 4) En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, indicará la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.
- 5) Deberá además designar a la entidad que demanda, toda vez que la demanda está dirigida contra los concejales como personas naturales y no en contra de la entidad que emitió el acto administrativo.
- 6) De lo subsanado deberá aportar cuatro (4) copias y de los anexos de la demanda deberá aportar tres (3) copias, lo anterior toda vez que solo se aportó una copia completa de demanda y anexos, y se hacen necesarias las requeridas, para el Ministerio Público, para la entidad demandada y otra para que quede en el Despacho a disposición de los notificados.
- 7) Finalmente, deberá allegar copia de la demanda en medio magnético formato WORD a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA JUEZA

JUZGAD	NOTIFICACIÓN POR ESTADOS O 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°el auto anterior.		
Medellín,	Fijado a las 8:00 a.m.	
	SECRETARIO	